

Oficio: U.A.I.P. 2931/2020
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 18 de noviembre de 2020
"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe popular de la Insurgencia"

C. Elvira Hank Peña.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02391220** el día **05 de noviembre de 2020**, misma que a la letra dice:

- *Solicito conocer cuántas multas se han aplicado en el municipio por no usar cubreboca. Favor de especificar la fecha de cada multa que se ha levantado por dicha violación al reglamento, así como la zona, colonia o dirección del municipio en el que se hizo dicha multa. Por otro lado, solicito conocer cuántas de esas multas ya fueron pagadas, cuántas faltan de pagar o en qué consiste el proceso de cada penalización a ciudadanos. Por otro lado, solicito anexar la normativa en donde se explique la reglamentación para penalizar la no utilización de cubrebocas en el municipio. Finalmente, favor de también anexar todo lo recaudado por el municipio a partir de esta penalización a ciudadanos". (Sic).*

Se remite copia simple de los siguientes: **Oficio DIM-1472/2020**, suscrito por el **C.P. Adrián Zúñiga Guzmán, Director de Ingresos**, así como **oficio C.P.P./C.J./02461/2020**, suscrito por el **Lic. Jesús Alejandro Camacho Escobar, Comisario de la Policía Preventiva**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato



TESORERIA MUNICIPAL

Oficio núm. DIM-1472/2020

Asunto: Se remite respuesta.

Guanajuato, Gto. 18 de noviembre de 2020

Página 1 de 2

Lic. Victor Cristobal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Municipio de Guanajuato
Presente

En apoyo a la Tesorería Municipal y en seguimiento al oficio U.A.I.P. 2853/2020, recibido el 12 de noviembre del año que transcurre; relativo a la solicitud para atender la petición presentada en la dependencia a su cargo, por la C. Elvira Hank Peña; mediante el cual requiere información referente a conocer *“Cuántas multas se han aplicado en el municipio, por no usar cubrebocas. Favor de especificar la fecha de cada multa que se ha levantado por dicha violación al reglamento, así como la zona, colonia o dirección del municipio en el que se hizo dicha multa. Por otro lado, solicito conocer cuántas de esas multas ya fueron pagadas, cuantas faltan de pagar o en que consiste el proceso de cada penalización a ciudadanos. Por otro lado, solicito anexar la normativa en donde se explique la reglamentación para penalizar la no utilización de cubrebocas en el municipio. Finalmente, favor de también anexar todo lo recaudado por el municipio a partir de esta penalización a ciudadanos”*; al respecto, le informo lo siguiente:

- I. En lo que concierne a la cantidad de multas cobradas y el detalle de cada una de ellas en cuanto a la ubicación de la emisión de la multa; le comento que la Tesorería Municipal no cuenta con dicha información, debido a que son facultades que se encuentran fuera de la esfera de actuación, por lo tanto no es posible atender de manera favorable la petición
- II. En cuanto a las multas pendientes de pago y el proceso de penalización, no es posible proporcionar la información pues no son atribuciones de la Tesorería Municipal.

TESORERIA MUNICIPAL

Oficio núm. DIM-1472/2020

Asunto: Se remite respuesta.

Guanajuato, Gto. 18 de noviembre de 2020

Página 2 de 2

- III. De igual manera, no es posible proporcionar la información correspondiente a especificar en donde se señala la penalización por no utilizar el cubrebocas, pues no son atribuciones de la Tesorería Municipal.
- IV. En cuanto al monto recaudado por el citado concepto, la Tesorería Municipal no identifica de manera específica el cobro por dicha infracción.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

“Guanajuato somos capital”



C.P. Adrián Zúñiga Guzmán

Director de Ingresos

Archivo
AZG/pegb



"80 Aniversario del Monumento al Pípila Héroe Popular de la Insurgencia".
Guanajuato, Gto. a 18 de noviembre del 2020.
Comisaría de la Policía Preventiva.
Oficio: C.P.P./C.J./02461/2020.
Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Comisario de la Dirección de Policía, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./2858/2020**, recibido en fecha 12 doce de noviembre del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por la **C. ELVIRA HANK PEÑA**, la cual solicita la siguiente información:

"Solicito conocer cuántas multas se han aplicado en el municipio por no usar cubreboca. Favor de especificar la fecha de cada multa que se ha levantado por dicha violación al reglamento, así como la zona, colonia o dirección del municipio en el que se hizo dicha multa. Por otro lado, solicito conocer cuántas de esas multas ya fueron pagadas, cuántas faltan de pagar o en qué consiste el proceso de cada penalización a ciudadanos. Por otro lado, solicito anexar la normativa en donde se explique la reglamentación para penalizar la no utilización de cubrebocas en el municipio. Finalmente, favor de también anexar todo lo recaudado por el municipio a partir de esta penalización a ciudadanos". (sic).

Atento a lo anterior, le informo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la oficialía calificadora, han aplicado sanciones administrativas por cometer infracciones contra la convivencia, la seguridad, la integridad, **la salud general** y el civismo.; conforme a lo establecido en los siguientes artículos de la Ley General de Salud y del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el municipio. Los artículos son los siguientes:

LEY GENERAL DE SALUD

CAPITULO III

Procedimiento Para Aplicar las Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 431.- Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES CONTRA LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD, LA SALUD GENERAL Y EL CIVISMO.

*Artículo 31. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de los particulares de abstenerse de cometer infracciones contra la convivencia, la seguridad, la integridad, la **salud general** y el civismo.*

Artículo 39. Fracción IX. - Todas aquéllas que están en contra de la salud general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA.

Artículo 122. Es finalidad del presente capítulo proteger el correcto uso de los parques, jardines y demás espacios verdes públicos municipales, así como garantizar la seguridad de las personas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POTESTAD SANCIONADORA Y OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- I. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por parte de las autoridades municipales;*
- II. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades municipales en cumplimiento de sus funciones;*
- III. Suministrar a las autoridades municipales, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita; y*
- IV. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales.*

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, las conductas previstas por el presente artículo, son constitutivas de infracción, y serán sancionadas con multa de 1 a 30 salarios o arresto hasta por 36 horas.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

Las personas que han sido detenidas es por las falta administrativas de formar grupos, alterar el orden e ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, asimismo, en caso de no traer cubre bocas, se les hace la recomendación para que lo usen, **no se ha aplicado ninguna multa por no traer cubre bocas.**

La Administración Municipal así como varias dependencias, en éste caso la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha procurado por la integridad física y la salud de la sociedad del municipio de Guanajuato, Gto., vigilar que se cumpla con las medidas sanitarias y la sana distancia es tarea de todos, por ello existen ordenamientos que protegen la salud pública.

En este proceso de aislamiento, la operatividad ha tenido un objetivo primordial, la salud en general, la sana convivencia y la prevención, aunado a ello, en los recorridos de seguridad y vigilancia; una vez que de manera verbal se les recomendó evitar conglomeraciones, fiestas o reuniones, las personas hicieron caso omiso a lo planteado por la autoridad.

Referente a lo recaudado y cantidad de multas, le informo que no soy la autoridad competente para proporcionar dicha información sino la Dirección de Ingresos de la Administración Municipal.

Por último, cabe mencionar que las faltas administrativas no se penalizan, sino se aplica una sanción ya sea amonestación, multa o arresto hasta por treinta y seis horas, lo anterior, con fundamento en el artículo 21 constitucional.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR.
COMISARIO DE LA POLICIA PREVENTIVA.

Minutario.

C.c.p.- Mtro. Samuel Ugalde García. Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su conocimiento.

L'SPR/C.J.